

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, con RUC 20440374248, con domicilio legal en Calle Los Brillantes N° 650 Urbanización Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, debidamente representado por su Gobernador Regional el Señor Mg. Abog. **LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS**, identificado con DNI N° 80396492 quien actúa según facultades de representación contenidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO**, con RUC N° 20206380528 con domicilio institucional en el distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, debidamente representada por el Señor **TEODULFO DANTE HARO RAFAEL**, identificado con DNI N° 17821358, en su calidad de Alcalde, según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LA ENTIDADES

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona Jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectiva circunscripción territorial, conforme a ley, y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales que desarrolla.



LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho público, quien mediante Oficio N° 185-2017-MDS de fecha 07 de Julio del año 2017, solicita la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", en la Quinta disposición Transitoria prevé que la transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende entre otros el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios trasferidos, incluyendo la titularidad de dominio de los bienes correspondientes;



La Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", en la Cuarta Disposición Transitoria Complementaria y Final se dio inicio en el año 2004 a la ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, artesanía, energía y minería, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación;

El literal n) del artículo 51° establece la función en materia agraria que corresponde a los Gobiernos Regionales, referida a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados;

El Decreto Legislativo N° 1089, en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria prescribe que las competencias en materia de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, que viene ejerciendo COFOPRI, pueden ser transferidas a los Gobiernos Regionales, inclusive dentro del plazo de vigencia del régimen temporal y extraordinario previsto en la referida norma legal;

El Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, dispuso la transferencia de la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre del 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos; asimismo, establece que la transferencia de dichas funciones se realizará en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

El Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010, y se amplió el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM para la transferencia a los Gobiernos Regionales, de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta el 31 de marzo de 2011;

La Resolución Ministerial 114-2011-VIVIENDA, declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de La Libertad es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004;

En ese sentido el GOBIERNO REGIONAL, a través de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, viene desarrollando actividades de catastro, formalización y titulación rural, dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

Las partes convienen en señalar que la finalidad que se persigue con la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, se encuentra vinculada con la necesidad de establecer mayores niveles de eficiencia en el ejercicio de la función pública, coadyuvando al cumplimiento de los fines y objetivos de ambas entidades.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Ambas partes acuerdan establecer como objeto del presente convenio, el establecimiento de mutuas relaciones de colaboración que permitan al GOBIERNO REGIONAL y a LA MUNICIPALIDAD, lograr la culminación del saneamiento físico legal de los predios rurales ubicados en el distrito de Sayapullo, provincia Gran Chimú, departamento de La Libertad, dentro de la ejecución de los procedimientos que se tramitan al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento, normas conexas, modificatorias y complementarias; a fin de posibilitar la consecución de las metas de formalización y titulación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Por parte del GOBIERNO REGIONAL

5.1.1 Llevará a cabo la culminación del proceso de formalización y titulación de los predios rurales a favor de los actuales poseedores, ubicados en el distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad y sus respectivos caseríos.

5.1.2 Efectuará la respectiva programación y designará el equipo profesional necesario, comprometiéndose a proporcionar tanto el instrumental, así como el número de profesionales y expertos que sean requeridos para asegurar un óptimo desarrollo de las actividades a efectuarse.

5.1.2 El personal que asigne EL GOBIERNO REGIONAL no tendrá ningún vínculo laboral ni relación contractual con la Municipalidad Distrital de Sayapullo.

5.2 Por parte de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO

5.2. Apoyar al GOBIERNO REGIONAL en lo referente a :

- Movilidad(Camionetas) para el traslado desde Trujillo hacia el distrito de Sayapullo, así como dentro del distrito y sus caseríos al personal de la Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos - GRAAT en la ejecución de las actividades materia del presente convenio.
- Proporcionar una impresora y material de oficina (papel Bond y otros) que requiera la GRAAT para ejecutar las actividades materia del convenio.
- Proporcionar un motor eléctrico, a efectos de optimizar las labores que ejecutará la GRAAT, en las localidades que no cuentan con energía eléctrica.
- Proporcionar dos ambientes (oficinas) al personal de la GRAAT, mientras dure las actividades del presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para efecto del cumplimiento del presente convenio las partes designarán uno o dos representantes –coordinadores, que hagan las veces de interlocutores, para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio y de los específicos que se suscriban. Las designaciones serán puestas en conocimiento de las partes mediante escrito remitido por sus respectivos representantes legales y todo cambio en la designación de los mismos, deberá ser comunicado dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que se dispuso el cambio respectivo.



CLÁUSULA SEPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un convenio de cooperación, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas Instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio es de 09 meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser ampliada a requerimiento de las partes por mutuo acuerdo.



CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio y cualquier variación deberá ser comunicada por escrito oportunamente a las otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar concluido antes de vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumpla para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, cumpla con realizar las acciones o compromisos que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada se tendrá por resuelto el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio ó divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas por trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas o actas de entendimiento y la

suscripción de una Cláusula Adicional por escrito, observando el mismo nivel de aprobación, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, lo suscriben en tres (03) originales, en la Ciudad de Trujillo, a los 26 días del mes de FEBRERO del año dos mil dieciocho



LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional
EL GOBIERNO REGIONAL

Handwritten signature of Teodulfo Dante Haro Rafael.

TEODULFO DANTE HARO RAFAEL
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO

